

**Recurso interpuesto el 4 de julio de 2017 — Eduard Meier/EUIPO — Calzaturificio Elisabet (Safari Club)****(Asunto T-418/17)**

(2017/C 277/79)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* Eduard Meier GmbH (Múnich, Alemania) (representantes: S. Schicker y M. Knitter, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Calzaturificio Elisabet Srl (Monte Urano, Italia)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «Safari Club» — Solicitud de registro n.º 13186036*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de mayo de 2017 en el asunto R 1158/2016-4**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 4 de julio de 2017 — Mendes/EUIPO — Actial Farmaceutica (VSL#3)****(Asunto T-419/17)**

(2017/C 277/80)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano***Partes***Recurrente:* Mendes SA (Lugano, Suiza) (representante: G. Carpineti, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Actial Farmaceutica Srl (Roma, Italia)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «VSL#3» — Marca de la Unión n.º 1437789*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de caducidad*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de mayo de 2017 en el asunto R 1306/2016-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule la resolución impugnada de la Sala de Recurso de la OAMI, en el sentido y a efectos del artículo 51, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada de la Sala de Recurso de la OAMI, en el sentido y a efectos del artículo 51, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea.
- En cualquier caso, determine que se abonen a la demandante todos los gastos relativos al procedimiento, o al menos determine su compensación.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 51, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 10 de julio de 2017 — Portigon/JUR****(Asunto T-420/17)**

(2017/C 277/81)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Portigon AG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: D. Bliesener y V. Jungkind, Rechtsanwälte)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la demandada de 11 de abril de 2017 sobre el cálculo de las cuotas a la Junta Única de Resolución para 2017 (asunto: SRB/ES/SRF/2017/05), en la medida en que la resolución afecta a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 70, apartado 2, párrafos primero a tercero, del Reglamento (UE) n.º 806/2014, <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81, <sup>(2)</sup> en relación con el artículo 103, apartado 7, de la Directiva 2014/59/UE. <sup>(3)</sup>

- La demandante alega que la demandada la sometió indebidamente a la obligación de contribuir al Fondo, puesto que el Reglamento (UE) n.º 806/2014 y la Directiva 2014/59/UE no prevén la obligación de contribuir para las entidades en liquidación. El artículo 114 TFUE prohíbe cobrar contribuciones a entidades como la demandante que liquidan sus actividades. Señala que no se reúnen los requisitos para adoptar medidas con arreglo al artículo 114 TFUE, apartado 1 respecto de su entidad. Asimismo, indica que el artículo 114 TFUE, apartado 2, también se opone a la obligación de contribuir.
- La demandada sometió indebidamente a la demandante a la obligación de contribuir al Fondo, puesto que la entidad no se exponía a riesgo alguno, estaba excluida la liquidación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 806/2014 y la entidad no es relevante para la estabilidad del sistema financiero. Esto es contrario al artículo 103, apartado 7, letras a), d) y g), de la Directiva 2014/59/UE.
- La demandante señala que desde principios de 2012 ya no lleva a cabo negocios nuevos y que se encuentra en liquidación sobre la base de una resolución sobre ayudas de la Comisión Europea. La mayor parte de sus obligaciones las administra de manera fiduciaria para otra entidad jurídica que había adquirido las oportunidades y los riesgos de dicho negocio.